

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA-FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
Y LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA -
HOSPITAL PRINCIPE DE ASTURIAS-
PRÁCTICAS FINALES SUPERVISADAS (PPS) EN DICHO NOSOCOMIO DE
JURISDICCIÓN MUNICIPAL.**

De una parte, la Universidad Nacional de Córdoba-Facultad de Odontología, en adelante “La Facultad” con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Odontología, Dr. Guillermo De Leonardi, D.N.I. DNI 16.742.594, en base a las disposiciones de la Ordenanza HCS N° Ord. HCS 06/12., complementarias y concordantes; y, por la otra parte, la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Córdoba, en adelante “El Hospital”, con domicilio en Defensa 1200 B Villa Libertador, Córdoba, representada por el Secretario de Salud. Dr. Ariel Aleksandroff, DNI 24368545, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, con arreglo a las cláusulas que siguen:

PRIMERA: Objeto. Es objeto del presente acuerdo, instrumentar un programa de prácticas profesionales supervisadas, de los alumnos de la Carrera de Odontología de la Facultad, para que sean llevadas a cabo en el Hospital.

SEGUNDA: Docencia. La Facultad contará con acceso al Hospital, a los fines de la realización de las actividades relacionadas en el objeto del presente, conforme el esquema que se organice a tal efecto. Se acordarán las actividades a realizar, se informará al grupo de alumnos que participarán de los mismos, y se establecerán los horarios de trabajo. Las actividades se realizarán en épocas de desenvolvimiento del

año lectivo, salvo que se acuerde otra fecha de inicio o de fin. Toda modificación a la planificación deberá ser notificada con una antelación suficiente. Los alumnos deberán cumplimentar con todas las pautas de organización y reglamentarias que el Hospital en general, y el establecimiento asistencial en particular, hayan establecido para la realización de las prácticas.

TERCERA: Prácticas. La Cátedra de Práctica Profesional Supervisada de la Facultad coordinará con las autoridades del Hospital las actividades a realizar, que serán supervisadas por instructores/as o tutores/as, odontólogos profesionales que prestan servicio como agentes de jurisdicción municipal en el servicio de Odontología del Hospital. Los alumnos cumplirán horas en los servicios de acuerdo con el régimen que establezca la referida Cátedra.

CUARTA: Actividades. Las partes manifiestan su voluntad de llevar a cabo, las siguientes actividades:

- a) Cooperar recíprocamente en el análisis y resolución de temas de su competencia. La cátedra de PPS enviará estudiantes regulares para realizar tareas asistenciales en el servicio de Odontología del Hospital.
- b) Se realizará atención preventiva y curativa de las personas que asistan al servicio de Odontología del Hospital
- c) En los casos en que fuese necesario, los Instructores-tutores procederán a la derivación de casos clínicos complejos para ser atendidos en la Facultad o en nosocomios de jurisdicción municipal.

Esta enumeración no es taxativa, sino enunciativa.

QUINTA: Obligaciones. Las partes se comprometen a:

- a) Respetar el protocolo legal asistencial referido a la atención de personas.
- b) Facilitar el acceso a los servicios asistenciales y académicos, científicos,

tecnológicos y culturales que constituyan la capacidad instalada de una parte, a los capacitadores, docentes, investigadores, graduados o personal técnico administrativo de la otra, en tanto y en cuanto las circunstancias lo permitan.

c) Los estudiantes que asistan a las actividades detalladas en la cláusula tercera contarán con un seguro de accidentes personales contratado por la Facultad.

SEXTA: Intercambio. Las partes acuerdan la apertura de los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias del giro ordinario de cada una de ellas, así como la interrelación entre graduados, docentes o capacitadores, investigadores y personal técnico.

SEPTIMA: Protocolos. Las acciones concretas para impulsar entre las partes serán instrumentadas por protocolos de trabajo, anexos al presente Convenio, suscriptos por los representantes que las partes autoricen expresamente. En dichos protocolos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, recursos involucrados, y todo otro aporte o rubro que deba ser incluido por exigirlo la concreción del proyecto de que se trate.

OCTAVA: Personal. El personal interviniente, para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente acuerdo, mantendrá el vínculo laboral en forma exclusiva y excluyente con la institución que los haya designado a tal efecto, debiendo mantener indemne a la contraparte no empleadora respecto a cualquier reclamo efectuado por el personal de la otra. Las prácticas desarrolladas no generarán retribución alguna a los alumnos involucrados.

NOVENA: Acceso a bibliografía e información. Los profesionales, intervinientes de ambas partes tendrán libre acceso a las bibliotecas, centros de documentación y todo otro sistema de información que posean o al que accedan en forma directa o remota, acordándose iguales facilidades de consulta y uso con iguales obligaciones que las vigentes para los integrantes de cada una de las instituciones signatarias.

DECIMA: Duración. Este acuerdo tendrá validez por dos años desde la fecha de inicio y será renovable en forma automática cada dos años, salvo expresa voluntad de cualquiera de las partes, notificada con una antelación no menor de 60 días.

DECIMOPRIMERA: Finalización anticipada. Cualquiera de las partes podrá resolver este acuerdo mediante notificación fehaciente efectuada con sesenta (60) días corridos de anticipación, sin que ello importe pago indemnizatorio de ninguna especie, dejando a salvaguarda del derecho a percibir específicamente lo que se debiera por la otra parte, por la concreta actividad o conjunto de actividades desplegadas al momento de la resolución.

DECIMOSEGUNDA. Carácter no exclusivo. El presente convenio no limita el derecho de las partes a suscribir acuerdos análogos o similares con otras instituciones.

DECIMO TERCERA: Resolución de conflictos. Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO CUARTA: Referencia a convenios marco. Este instrumento se concibe e implementa como una expresión concreta y específica de cooperación, enmarcada en los acuerdos generales y específicos rubricados entre la UNC y la Municipalidad de Córdoba, que obran como antecedente, complemento y guía de interpretación y ejecución para todo aspecto no incluido en el presente.

En prueba conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los..... días del mes de de dos mil veinticuatro.